



CONTRATO N° 05 AS SM N° 004 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2022/GRP-GSRLCC-G-1
PRIMERA CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA : "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES : ATAHUALPA, MANCO CAPAC, S/N, PROGRESO, MELCHOR CASTILLO, LADO NORTE EN SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DEL DISTRITO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2488397.

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA : "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES : ATAHUALPA, MANCO CAPAC, S/N, PROGRESO, MELCHOR CASTILLO, LADO NORTE EN SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DEL DISTRITO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2488397**, que celebra de una parte **LA GERENCIA SUB REGIONAL " LUCIANO CASTILLO COLONNA**, con **RUC N° 20315880069**, con domicilio legal en Carretera Sullana-Tambogrande Km. 1.5-Parque Industrial de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, representada por su Gerente Sub Regional **ABOG. MARIO JAVIER QUISPE SUAREZ**, identificado con DNI N° 02881152, quien ha sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de Diciembre de 2021; quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD** y de la otra parte **LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE E.I.R.L.**, cuyo titular es: **ALCIDES MERINO ANICETO**, identificado con D.N.I.N° 03102673, Con R.U.C.N° 2052584507, a quien se le llamara **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha **09 de Marzo de 2022**, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la, **CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA : "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES : ATAHUALPA, MANCO CAPAC, S/N, PROGRESO, MELCHOR CASTILLO, LADO NORTE EN SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DEL DISTRITO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2488397** siendo que con fecha **15 de Febrero de 2022**, se publicó en el SEACE, el consentimiento de la Buena Pro a dicho postor, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente **CONTRATO**, tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES : ATAHUALPA, MANCO CAPAC, S/N, PROGRESO, MELCHOR CASTILLO, LADO NORTE EN SAN LUCAS (PUEBLO NUEVO DE COLAN) DEL DISTRITO DE COLAN – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2488397.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.-

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'453,709.90 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE CON 90/100 SOLES)**, que **INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY.**

Este monto comprende el costo de servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente contrato.



[Handwritten signature]
ALCIDES MERINO ANICETO
TITULAR GERENTE



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.-

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor del CONTRATISTA en: el periodo de Valorización Mensual, sujeto a los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD, debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

Para efectos del pago, la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA**, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de Funcionario Responsable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional de Infraestructura, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago.
- Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.

En caso de retraso en el pago, por razones imputables a LA ENTIDAD, salvo a que se deba a casos fortuitos o fuerza mayor, EL CONTRATISTA, tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones con el Estado y en el artículo 171 de su Reglamento y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil Peruano. Para tal efecto los que se computarán desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago EL CONSORCIO autoriza el pago con abono en cuenta:

NOMBRE: ALCIDES MERINO ANICETO

R.U.C. N°: 2052584507

ENTIDAD BANCARIA: BBVA BANCO CONTINENTAL

N° DE CUENTA: 0100001629

CÓDIGO (CCI): 011-087-000100001629-43

CUENTA DE DETRACCION

BANCO DE LA NACION : 00-671-031113

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-

El plazo de ejecución es de CIENTO OCHENTA (**180**) días calendario.

El plazo de ejecución del servicio, se computa desde el día siguiente a la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

El presente CONTRATO está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Alcides Merino Aniceto
TITULAR CONSORCIO

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.-

El CONTRATISTA, Mediante Carta N° 052- TYNG.REYNADELICISNE AMA – TG – 2022, de fecha 22 de marzo del 2022, alcanzo declaración jurada, donde autoriza, **LA RETENCIÓN** del 10%, por concepto de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, Conforme lo prescribe el artículo 149.4. *Que a través de los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Retención que se deberá efectuar durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse , de forma prorrateada en cada pago a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo señala el artículo 149.5 del reglamento de la Ley de Contrataciones, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Correspondiente a **SI 145,370.99 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA CON 99/100 SOLES)**, monto que es equivalente al Diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Asimismo, El Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, emite la solicitud de Inscripción N° 0001045556-2012, con la fecha de presentación de solicitud de REMYPE: **24 de Agosto del 2012.**

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.-

La ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el CONTRATISTA no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 de artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO.-

La ENTIDAD **NO** otorgará adelanto directo conforme lo establecido en las bases Integradas

TITULAR GERENTE



CLÁUSULA DECIMA: DEL PERSONAL ACREDITADO POR EL CONSULTOR.-

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	PROFESION	CARGO
1	NEISSER WANDER VALLEJOS DAVILA	16693496	84976	INGENIERO CIVIL	RESIDENTE DE OBRAS
2	CESAR AUGUSTO CHERRE MORALES	03566931	72495	INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB DIRECCIÓN DE LA DIVISION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES** de la ENTIDAD.

De existir observaciones la ENTIDAD debe comunicar la misma al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado el **CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la ENTIDAD puede resolver el **CONTRATO** sin perjuicio de aplicarse las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifieste que no cumpliera con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidades correspondan por cada día de atraso.

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.-

EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el ESTADO en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.-

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 173° del Reglamento de Contrataciones con el Estado.

El plazo máximo de la responsabilidad del **CONTRATISTA** es de tres (03) años contados a partir de la finalización de sus servicios, debiendo entre otros:

- Garantizar la cantidad de los servicios que preste la idoneidad del personal a su cargo.
- Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la elaboración del expediente técnico.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente, así como las reglas de control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la elaboración del expediente técnico.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES.-

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

Dónde:
F= 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponde al contrato o ítem que debió ejecutarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 32.3 y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 164 de su Reglamento; LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.-

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMO: ANTICORRUPCIÓN.-

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona natural o jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ofrecido



[Handwritten signature]
Abelardo Marino Anicet
TITULAR GERENTE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.-

Solo en lo no previsto de este contrato, el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Ley General de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo en el que se aplicará supletoriamente las directivas y lo regulado por el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

CLÁUSULA VIGESIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.-

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.-

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera Sullana – Tambogrande Km. 1.5 – Parque Industrial de Sullana del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura y;



[Handwritten signature]
TITULAR GERENTE



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Sandino Mz H Lote 30 AA.HH José Carlos Mariátegui Distrito de Sullana- Provincia Sullana – Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA